



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Incidente de desacato. 110014003004-2021-00736-00.

Revisado lo indicado por el accionante, se ordena:

- 1.** Aclarar al incidentante, que su tutela está en la Corte Constitucional, para surtir el recurso de revisión del fallo, como en derecho corresponde, más no es el ente encargado de verificar el cumplimiento del mismo, sino que es este estrado judicial, mediante este trámite incidental que interpuso y es precisamente lo que se está haciendo.
- 2.** Negar la solicitud de vinculación de la Superintendencia de Salud, por cuanto tal situación no está descrita en la norma que para este caso aplica, como parte de las actuaciones que se deben surtir al interior de este trámite.
- 3.** Requerir a la E.P.S. Sanitas, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, le precise a este despacho frente a cada una de las ordenes que se enuncian a continuación, cuando dio cumplimiento, de forma objetiva.

Participación en junta médica o equipo interdisciplinario por medicina especializada y caso paciente
Resonancia magnética con reconstrucción virtual
Medicina Del Deporte
Punción lumbar bajo sedación
Programas especiales obesidad, migraña, y salud mental
Cirugía general tercer nivel
Cirugía bariátrica
Cirugía maxilofacial
Colonoscopia bajo sedación
Urodinamia estándar
Coloproctología
Terapia ocupacional integral
Atención domiciliaria por fisiatría
Cistoscopia uretral bajo sedación sala de cirugía
Monitorización Ecletrocefalograficas video y radio 72 horas
Nefrología
Polisomnografía titulación de dispositivo medico
Ortopedia y traumatología
Urología
Modalidades eléctricas electromagnéticas
Terapia rehabilitación cognitiva
Terapia fonoaudiología integral
Psiquiatría
Odontología

Lo anterior, so pena de abrir el trámite incidental, toda vez que se observa la renuencia a dar cumplimiento completo a la prestación de a la atención medica que requiere el incidentante.

4. Tener en cuenta por el incidentante, que el tema de la eutanasia que aduce solicitó a la entidad incidentada, no es del resorte de las órdenes dispuestas en el fallo de tutela emitido por este despacho, por lo que no se emitirá ningún otro pronunciamiento al respecto.

5. Poner de presente al incidentante, que este trámite tiene unas etapas definidas en la ley, las cuales se deben agotar.

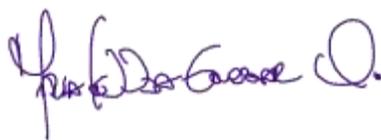
6. Solicitar a la entidad encartada, que aporte el certificado de existencia y representación legal vigente, en término de cinco (5) días, e informe quien es la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, así como el superior jerárquico de aquella, con sus números de identificación, correos electrónicos y dirección de notificaciones, so pena, de abrir el incidente de desacato en contra del representante legal de la convocada.

7. Notificar personalmente esta decisión a las partes, Y/o mediante acta a la incidentada, la cual deberá ser suscrita por el Representante legal acreditando su calidad.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf85893a3a28112ac210f0172ea9be3ac6d9c41ec015181cb4ce52946f7ce7f**

Documento generado en 01/02/2022 12:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>